30

ELIMINADO: TRECE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

Fecha de Clasificación: 13/11/2023.
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 16 páginas.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS.
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fraccion I LFTAIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de noviembre del 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del **C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

I.- Que mediante orden de inspección número **PFPA/10.1/2C.27.3/053/2022** de fecha 22 de marzo del año 2022, la anteriormente denominada Delegación, hoy denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, giró orden de inspección al **C. PROPIETARIO, CAPITÁN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Instancia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el **acta de inspección número RM y EC número 003 22 de fecha 25 de marzo del año 2022**, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad, así como durante el acto de inspección, se determinó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 fracción I, 118 y 119 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la imposición de medida de seguridad consistentes en el **aseguramiento precautorio** de: **UNA EMBARCACIÓN MENOR DE NOMBRE ANALEANNA DE MATRÍCULA [redacted] COLOR BLANCO, FALCA E INTERIOR VERDE, DE 25 PIES DE ESLORA Y UN MOTOR 175 HP MARCA ZUZUKI, COLOR NEGRO,** quedando bajo *resguardo* del **C.** [redacted] en el **domicilio ubicado en CALLE** [redacted] **COLONIA** [redacted] **BAJA CALIFORNIA SUR, con número telefónico** [redacted] a través del acta de depósito administrativo de fecha 25 de marzo de 2022.

III.- Se tiene por presentado en esta Instancia Federal, el 30 de marzo de 2022, escrito de comparecencia suscrito por el C. [redacted] mediante el cual comparece a realizar diversas manifestaciones en respuesta al orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.3/053/2022 de fecha 22 de marzo del año 2022 y al acta de inspección número RM Y EC número 003 22 de fecha 25 de marzo del año

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-67 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

2022, destacando que por error o descuido olvidó subir su autorización a la embarcación, sin embargo, la exhibe a fin de comprobar que cuenta con autorización por las actividades de aprovechamiento no extractivo de observación de ballenas, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre; Asimismo exhibe las siguientes documentales:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Oficio Número.-SGPA/DGVS/09852/21 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre, a favor del C. [redacted] mediante el cual se autoriza a llevar a cabo la Actividad de Aprovechamiento No Extractivo para realizar observación de Ballena Gris (*Eschirichtius Robustus*), Ballena Azul (*Balaenoptera musculus*), en el área denominada Parque Nacional Bahía de Loreto Municipio de Loreto y Zonas Aledañas, en el Estado de Baja California Sur, a bordo de una embarcación menor denominada ANALEANNA II con número de matrícula [redacted] durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2022; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 312, 343 y 343 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. El 07 **de septiembre de 2023**, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.3/177/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del **C. PROPIETARIO, CAPITÁN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR,** por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número RM y EC número 003 22 de fecha 25 de marzo del año 2022;** otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el **13 de septiembre de 2023**.

V.- Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en fecha 04 de octubre de 2023 el **C.** [redacted] compareció ante esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para realizar manifestaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones que se le imputan mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/10.1/2C.27.3/177/2023, así como exhibiendo las constancias que estimó pertinentes para tal fin**

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/205/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición del **C.** [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23043 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-58 Lada sin costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 164, 167, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174 y 175 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2°, 106°, 99, 101, 104, 110, 112, 113, 116, 117, 119, 122, 123, 124, 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1°, 132, 134, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1°, 2°, 3° FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2, 8, 12, 13, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 125, 231, 261, 264, 269, 312, 343, 344 y 551 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES 1°, 2° FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4°, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II. Derivado de la inspección de fecha 25 de marzo de 2022 se levantó el acta circunstanciada de hechos de vida silvestre número **RM y EC No. 003 22**, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.3/1777/2023** de fecha 07 de septiembre de 2023 por medio

Boulevard Pedro Eustolio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-67 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

del cual instauró procedimiento administrativo en contra del **C. PROPIETARIO, CAPITÁN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**, por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Inobservancia al oficio número **SGPA/DGVS/09852/21** de fecha 06 de diciembre del año 2021, emitido por la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, a favor del **C.** [redacted] mediante el cual **SE LE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACION DE LA BALLENA GRIS (*Eschirichtius Robustus*), BALLENA AZUL (*Balaenoptera musculus*), EN EL AREA DENOMINADA PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO Y ZONAS ALEDAÑAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a bordo de una **EMBARCACION MENOR DENOMINADA "ANALEANNA II"** con número de matrícula [redacted] durante el periodo de **01 DE ENERO AL 20 DE ABRIL DE 2022, cuyo incumplimiento** del contenido de la referida autorización, **consiste en lo siguiente:**

> 1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó** contar con la **autorización correspondiente,** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo** de **vida silvestre,** lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia vía Marítima por el ANP Parque Nacional Bahía de Loreto, se observa la embarcación menor de nombre **ANALEANNA** con número de matrícula [redacted] a quien se le requirió la autorización correspondiente manifestando: " ... *al inspeccionado que tiene autorización pero que en estos momentos no la trae a bordo de la embarcación...*"; vulnerando con esto la **CONDICIONANTE NO. 2:** " *El titular responsable de la presente autorización deberá: Portar la Autorización Original o copia certificada de la Autorización y la Banderola otorgada por la Secretaria durante las actividades de Observación de Ballena; toda vez que al momento de la diligencia el inspeccionado no presenta dicha autorización*".

III. Ahora bien, en citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.3/1777/2023** de fecha 07 de septiembre de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del **C. PROPIETARIO, CAPITÁN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**, se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el citado acuerdo de inicio de procedimiento el cual le fuera notificado al implicado el 13 de

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

septiembre de 2023; por lo que dicho plazo corrió del día 14 de septiembre al 04 de octubre del 2023. Siendo hábiles los días: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre, 02, 03 y 04 del mes de octubre, e inhábiles los días: 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre y 01 de octubre todos correspondientes al año 2023.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades , competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al **C.** [redacted], siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1

1.- Inobservancia al oficio número **SGPA/DGVS/09852/21** de fecha 06 de diciembre del año 2021, emitido por la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, a favor del **C.** [redacted], mediante el cual **SE LE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACION DE LA BALLENA GRIS (*Eschirichtius Robustus*), BALLENA AZUL (*Balaenoptera musculus*), EN EL AREA DENOMINADA PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO Y ZONAS ALEDAÑAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** a bordo de una **EMBARCACION MENOR DENOMINADA "ANALEANNA II"** con número de matrícula [redacted] durante el periodo de **01 DE ENERO AL 20 DE ABRIL DE 2022, cuyo incumplimiento** del contenido de la referida autorización, **consiste en lo siguiente:**

1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez

Boulevard Pedro Eustolio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

que, al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó** contar con la **autorización correspondiente,** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo** de **vida silvestre,** lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia vía Marítima por el ANP Parque Nacional Bahía de Loreto, se observa la embarcación menor de nombre **ANALEANNA** con número de matrícula [redacted] a quien se le requirió la autorización correspondiente manifestando: " ... *al inspeccionado que tiene autorización pero que en estos momentos no la trae a bordo de la embarcación...*"; vulnerando con esto la **CONDICIONANTE NO. 2:** "*El titular responsable de la presente autorización deberá: Portar la Autorización Original o copia certificada de la Autorización y la Banderola otorgada por la Secretaria durante las actividades de Observación de Ballena; toda vez que al momento de la diligencia el inspeccionado no presenta dicha autorización*".

El día **25 de marzo del año 2022** se levantó el acta circunstanciada de hechos de vida silvestre **RM y EC No. 003 22**, de la cual se desprende:

(...)
Se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.3/053/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, a nombre del C. Propietario, Capitán, Encargado, Representante Legal o Patrón de la Embarcación en actividades de aprovechamiento no extractivo de observación de ballenas, entendiendo la diligencia con el C. [redacted] *propietario de la embarcación menor ANALEANNA a quien se le hace la entrega de la orden de inspección así como tiene derecho a designar dos testigos de asistencia. En recorrido de i8nspección y vigilancia marítimo dentro de la poligonal ANP Parque Nacional Bahía de Loreto, se observa a la embarcación menor ANALEANNA, con 3 personas a bordo de origen Canadiense, realizando actividades turísticas recreativas, consistente en aprovechamiento no extractivo de observación de ballena, utilizando una embarcación menor de nombre Analeanna de 25 pies de eslora con número de matrícul*[redacted] *de color blanco con falca verde en las coordenadas en UTM* [redacted] *dentro de la poligonal del ANP Parque Nacional Bahía de Loreto.*
Se le solicita al inspeccionado que presente la autorización expedida por la SEMARNAT para realizar el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, manifestando el inspeccionado que tiene autorización pero en estos momentos no la trae a bordo de la embarcación, por tal motivo no presenta la autorización para realizar el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre consistente en avistamiento de Ballena ".

En ese sentido es claro que **la visitada** se encontraba realizando actividades de aprovechamiento no extractivo sin contar al momento de la visita de inspección con la autorización correspondiente, motivo de

Boulevard Pedro Eucebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-58 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa
2023 Francisco VILLA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

esto es que se le inició procedimiento administrativo, no pasa desapercibido además que al momento de la visita manifestó que contaba con la autorización correspondiente para realizar las actividades que se encontraba realizando dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Bahía de Loreto, por lo que fue emplazada por lo siguiente:

responsabilidad en la comisión de los hechos u omisiones constitutivos de infracción asentados el acta de inspección número **RM y EC 0003 22** de fecha 25 de marzo de 2022, los que se detallan a continuación:

1.- Inobservancia al oficio número **SGPA/DGVS/09852/21** de fecha 06 de diciembre del año 2021, emitido por la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, a favor del **C.** [redacted] mediante el cual **SE LE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACION DE LA BALLENA GRIS (*Eschirichtius Robustus*), BALLENA AZUL (*Balaenoptera musculus*), EN EL AREA DENOMINADA PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO Y ZONAS ALEDAÑAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** a bordo de una **EMBARCACION MENOR DENOMINADA "ANALEANNA II"** con número de matrícula [redacted] durante el periodo de **01 DE ENERO AL 20 DE ABRIL DE 2022, cuyo incumplimiento** del contenido de la referida autorización, **consiste en lo siguiente:**

> 1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó** contar con la **autorización correspondiente,** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo** de **vida silvestre,** lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia vía Marítima por el ANP Parque Nacional Bahía de Loreto, se observa la embarcación menor de nombre **ANALEANNA** con número de matrícula [redacted] a quien se le requirió la autorización correspondiente manifestando: " *... al inspeccionado que tiene autorización pero que en estos momentos no la trae a bordo de la embarcación...*"; vulnerando con esto la **CONDICIONANTE NO. 2:** " *El titular responsable de la presente autorización deberá: Portar la Autorización Original o copia certificada de la Autorización y la Banderola otorgada por la Secretaria durante las actividades de Observación de Ballena; toda vez que al momento de la diligencia el inspeccionado no presenta dicha autorización*".

Lo anterior, debido a que si bien es cierto la visitada exhibió ante esta Oficina de Representación la documental pública: consistente en copia simple de Oficio Número.-SGPA/DGVS/09852/21 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Vida Silvestre, a favor del C. [redacted] mediante el cual se autoriza a llevar

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

a cabo la Actividad de Aprovechamiento No Extractivo para realizar observación de Ballena Gris (*Eschirichtius Robustus*), Ballena Azul (*Balaenoptera musculus*), en el área denominada Parque Nacional Bahía de Loreto Municipio de Loreto y Zonas Aledañas, en el Estado de Baja California Sur, a bordo de una embarcación menor denominada ANALEANNA II con número de matrícula [redacted] durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2022, no es menos cierto que la misma se encuentra sujeta a dar cumplimiento a los términos en los que fue otorgada, toda vez que en dicha autorización se indica que el titular es responsable de la autorización y que deberá: Portar la Autorización Original o copia certificada de la Autorización y la Banderola otorgada por la Secretaria durante las actividades de Observación de Ballena; toda vez que al momento de la diligencia el inspeccionado no presenta dicha autorización, por lo anterior se acredita que la inspeccionada contraviene lo que dispone el artículo 122 de la ley general de Vida Silvestre en su segunda fracción, que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 122. *Son infracciones a lo establecido en esta Ley:*

II. Realizar actividades de aprovechamiento *extractivo o* ***no extractivo de la vida silvestre*** *sin la autorización correspondiente o en* ***contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.***

Ahora bien, se hace alusión que acuerdos de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.3/177/2023** de fecha 08 de junio de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del **C.** [redacted] se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el citado acuerdo de inicio de procedimiento el cual le fuera notificado al implicado el 13 de septiembre de 2023; por lo que dicho plazo corrió del día 14 de septiembre al 04 de octubre del 2023. Siendo hábiles los días: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre, 02, 03 y 04 del mes de octubre, e inhábiles los días: 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre y 01 de octubre todos correspondientes al año 2023. .

Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente compareció en fecha 04 de octubre de 2023 el **C.** [redacted] compareció ante esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para realizar manifestaciones y presentó la autorización emitida a su favor siendo el oficio número **SGPA/DGVS/09852/21** de fecha 06 de diciembre del año 2021, emitido por la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA**

Boulevard Pedro Eustebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

40

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE, a favor del **C.** [redacted], mediante el cual **SE LE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACION DE LA BALLENA GRIS (*Eschirichtius Robustus*), BALLENA AZUL (*Balaenoptera musculus*), EN EL AREA DENOMINADA PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO Y ZONAS ALEDAÑAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** a bordo de una **EMBARCACION MENOR DENOMINADA "ANALEANNA II"** con número de matrícula [redacted] **Así** mismo exhibió constancia de dependencia económica donde se hace alusión que cuenta con tres hijos, y que dependen económicamente de él su esposa y su nieto, por lo que dicha situación será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior se indica, que queda subsistente la irregularidad imputada al **C.** [redacted] al quedar plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 312 fracción II y XI y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **RM y EC 0003 22** de fecha 25 de marzo de 2022, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

> ***"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.*** *Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho*

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número **RM y EC 0003 22** de fecha 25 de marzo de 2022, para lo cual se transcribe dicho artículo:

*"**ARTÍCULO 47.** Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*
La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.
Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

Boulevard Pedro Eustebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-68 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa
2023 Francisco VILLA

41

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad administrativa determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley en cita, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al **C.** [redacted], en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa de cincuenta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

> ***MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS****". Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".*
>
> *Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen*

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, determina conveniente imponer al [redacted] la sanción mínima prevista en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo, toda vez que esta autoridad administrativa ha determinado procedente sancionar al [redacted] con la **multa mínima** establecida en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, no es necesario entrar al estudio de los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.*** *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo* 16 constitucional *todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima*[1].

[1] Tesis: 2a./J.127/99, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre 1999, página 219, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, número de registro: 192796.

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-007-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

42

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

En función de que la infracción imputada no fue desvirtuada por el **C.** [redacted], esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1.- Inobservancia al oficio número **SGPA/DGVS/09852/21** de fecha 06 de diciembre del año 2021, emitido por la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, a favor del **C.** [redacted] mediante el cual **SE LE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACION DE LA BALLENA GRIS (*Eschirichtius Robustus*), BALLENA AZUL (*Balaenoptera musculus*), EN EL AREA DENOMINADA PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO Y ZONAS ALEDAÑAS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** a bordo de una **EMBARCACION MENOR DENOMINADA "ANALEANNA II"** con número de matrícula [redacted] durante el periodo de **01 DE ENERO AL 20 DE ABRIL DE 2022, cuyo incumplimiento** del contenido de la referida autorización, **consiste en lo siguiente:**

1.- Vulneración a la disposición prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre con relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, al momento de la visita de inspección, la parte inspeccionada **no acreditó** contar con la **autorización correspondiente,** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **aprovechamiento NO extractivo** de **vida silvestre,** lo anterior, toda vez que durante la visita de inspección, se asentó que en recorrido de inspección y vigilancia vía Marítima por el ANP Parque Nacional Bahía de Loreto, se observa la embarcación menor de nombre **ANALEANNA** con número de matrícula [redacted] a quien se le requirió la autorización correspondiente manifestando: " *... al inspeccionado que tiene autorización pero que en estos momentos no la trae a bordo de la embarcación...*"; vulnerando con esto la **CONDICIONANTE NO. 2:** " *El titular responsable de la presente autorización deberá: Portar la Autorización Original o copia certificada de la Autorización y la Banderola otorgada por la Secretaria durante las actividades de Observación de Ballena; toda vez que al momento de la diligencia el inspeccionado no presenta dicha autorización*".

Con una **MULTA** por la cantidad de **$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **50 (CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a $96.22 pesos mexicanos en el año 2022, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-267-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se impone al **C.** [redacted], una **MULTA** por la cantidad de **$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **50 (CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021.

SEGUNDO. El . [redacted], deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica http: //www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx.
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-2077-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

43

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. En virtud de que el **C.** [redacted] no desvirtuó los hechos que motivaron el levantamiento el acta de inspección **RM y EC 0003 22** de fecha 25 de marzo de 2022, **se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores** de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace al **C.** [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al **C.** [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, CAPITAN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRON DE LA EMBARCACION EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACION DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0011-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 245 /2023

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente al [redacted] **PROPIETARIO, CAPITÁN, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN EN ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE OBSERVACIÓN DE BALLENAS EN LA ZONA DE AVISTAMIENTO UBICADA EN AGUAS DEL LITORAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA, FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.,** y/o **en el domicilio señalado** mediante acta de inspección número **RM y EC 0003 22** de fecha 25 de marzo de 2022, siendo el **UBICADO EN CALLE** [redacted] **COL.** [redacted] **nic** [redacted] **Baja California Sur,** con copia con firma autógrafa del presente Acuerdo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ENLACE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

REVISIÓN JURÍDICA
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

AMGV/prs

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en Baja California Sur

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [redacted]

En [redacted], siendo las 10 horas con 00 minutos del día 22 de Noviembre del dos mil 2023, el C. Raul Antonio Camacho Arce notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número [redacted] de la calle [redacted], Colonia [redacted], en el Municipio de [redacted], en la Entidad Federativa Baja California Sur, [redacted]; cerciorándome por medio de Señalamientos Viales, que es el domicilio señalado por [redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [redacted], quien se identifica por medio de INE [redacted], en su carácter de Propietario, personalidad que acredita con Con Su dicho de la verdad, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2C.27.3/245/2023 de fecha 13/11/2023, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa el cual fue emitido por la **DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/103/2C.27.3/0011-22; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 05 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Raul Antonio Camacho Arce

EL INTERESADO

[redacted]